

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).

PETICIÓN DE HERENCIA Rad. 2018-00379-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó, de manera tempestiva, recurso de reposición en subsidio de apelación contra sentencia No 032 del 24 de febrero de 2021.

Al respecto como de suyo es conocido y, sin esfuerzo alguno se extrae del artículo 318 del Código General del Proceso, deniéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto, toda vez que dicho medio de impugnación jamás es procedente contra sentencia.

Ahora bien, como quiera que subsidiariamente se interpuso alzada y ella si es procedente, en efecto suspensivo y ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, concédase el recurso de apelación contra la sentencia, escrituralmente dictada, el 24 de febrero de 2021.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **22**, hoy, **17 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b62645afdeefb798d70568679db4dc335ec17b5f2f9a9bebe4ccf0ac4104a9
9b**

Documento generado en 16/03/2021 10:07:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**